

E.M. SIERRA BENÍTEZ, *El contenido de la relación laboral en el teletrabajo*, Consejo Económico y Social de Andalucía, Sevilla, 2011.

El libro de la profesora Sierra Benítez, objeto de esta reseña bibliográfica, responde a un tema clásico, y a la vez actual por varias razones. El avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y la crisis energética y económica del siglo pasado trajeron consigo la aparición de este nuevo fenómeno en la organización del trabajo. El teletrabajo surge en los Estados Unidos como un mecanismo que intenta paliar el aumento de los costes de producción en las empresas, como consecuencia del aumento del precio del petróleo. El auge de Internet y la utilización del correo electrónico son herramientas que facilitan la movilidad y la flexibilidad en el trabajo, evitando desplazamientos y contribuyendo a paliar los efectos de la contaminación, y a favorecer la conciliación entre la vida laboral del trabajador y su vida familiar. En el presente siglo, desde organismos de la Unión Europea se promociona el teletrabajo como mecanismo para incentivar el empleo y la ocupación en una sociedad cada vez más globalizada gracias al auge de las comunicaciones telemáticas. Incluso cuando en 2009 se esperaba una pandemia mundial de Gripe A, algunos Estados como el nuestro propusieron en un Plan de Prevención la posibilidad de recurrir al teletrabajo en caso de que se cumplieran los graves pronósticos, lo que afortunadamente no ocurrió.

El teletrabajo está incluso presente en la actualidad política, como podemos comprobar por la mención que hizo el actual Presidente del Gobierno en su discurso de Investidura, en el que se refirió al mismo como herramienta para hacer frente a la modernización de las relaciones laborales y para el impulso de medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar. A nivel de convenios y acuerdos colectivos, se ha publicado recientemente en el BOE de 27 de diciembre de 2011, el Acuerdo de implantación progresiva del teletrabajo en el Grupo Repsol YPF, corroborando el anterior Acuerdo y progresando en su implantación, como ha ocurrido en otras grandes empresas como Telefónica. En las Administraciones Públicas también se ha implantado en el ámbito de Comunidades Autónomas como Cataluña, Islas Baleares, Castilla y León o País Vasco (otras como Navarra y Andalucía lo tienen en proyecto), o en el de las Corporaciones Locales como, por ejemplo, la de Castelldefels.

Esta obra es el resultado de la tesis doctoral del mismo título que obtuvo la máxima calificación, y fue defendida en diciembre de 2009 ante un Tribunal presidido por el profesor De la Villa Gil y cuyos componentes, además de la que suscribe, fueron los profesores Sempere Navarro, García Murcia e Igartua Miró. La obra de la profesora Sierra Benítez es de pluma ágil, fácil lectura, y estilo claro y directo. En ella sobresale el exhaustivo manejo de la bibliografía española, y la rigurosa selección de la doctrina italiana, que ha tratado el tema en el ámbito privado y público de las relaciones laborales. La autora ha trabajado con esmero, detalle y sin apresuramiento, como se aprecia en las numerosísimas y elaboradas citas a pie de página. Su dilatada experiencia docente e investigadora se pone de manifiesto en el tratamiento de los temas. Como profesora de Derecho del Trabajo se maneja con soltura en los capítulos III (Tiempo de trabajo y retribución) y V

(Poder de control del empresario). Su experiencia como profesora de Seguridad e Higiene en el Trabajo se evidencia en el tratamiento del tema IV (Prevención de riesgos laborales). Los capítulos I y II (Definición y delimitación jurídica) abordan temas que exceden del estudio de las cuestiones más significativas del contenido de la relación laboral, tales como jornada, salario, prevención de riesgos laborales o control empresarial. No obstante, como dice el profesor Ojeda en el prólogo de la obra, “para llegar a ellos se precisa aún atravesar por el gran pórtico de la delimitación jurídica del teletrabajo”, abordando temas actuales como la aparición del teletrabajo mediante el fenómeno de las contratas, o la internacionalización de las relaciones laborales, entrando en el estudio de los tipos de teletrabajo (autónomo, semiautónomo, y en la Administración Pública).

Recientemente el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral ha introducido la reforma del art. 13 del Estatuto de los Trabajadores, modificando el obsoleto contrato de trabajo a domicilio y pasando a denominarlo “Trabajo a distancia”. Se trata de una reforma que, amparada en el modelo de la flexiseguridad, pretende la promoción de nuevas formas de desarrollar la actividad laboral mediante el teletrabajo. Se persigue con esta reforma «favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar». El ejecutivo pretende dotar esta forma de prestación de servicios de garantías para los trabajadores, aunque para ello se requerirá un desarrollo normativo al respecto. La obra de la profesora Sierra Benítez plantea esta necesidad y aboga por la adaptación de este modelo a los postulados jurídico-laborales. Es una obra de plena actualidad que viene avalada con el Premio Accésit de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía, edición 2010, y cuya lectura recomiendo.

Cristina Sánchez-Rodas Navarro
Catedrática Acreditada de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad de Sevilla